

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación

SITUACION FÁCTICA

Que mediante Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0146625 con radicado CE-06761 del 26 de abril de 2021, la Policía Nacional puso a disposición de la Corporación material forestal consistente en las especies Piedro (*Phyllanthus sp*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Laurel (*Nectandra sp*), Cirpo (*Gustavia sp*), Sapán (*Clathrotropis brachypetala*) y Guamo (*Inga sp*). entre otras especies. Con un volumen aproximado de 1,86m³, 0,98m³, 0,78 m³, 0,98m³, 0,77 m³y 0,98 m³, respectivamente, las cuales suman un volumen aproximado de seis puntos treinta y cinco (6.35) metros cúbicos; incautadas el día 22 de abril de 2021, en vía pública de la vereda Las Margaritas, del Municipio de San Luis coordenadas 6°2'43.9"N, -75°51'41.9"W. La incautación fue realizada por la Policía Nacional quienes de manera conjunta con el Batallón Especial Energético y Vial N°4 y funcionarios de Cornare, se encontraban realizando un operativo de control de madera ilegal en el sector donde se presentó la incautación, previa verificación en el lugar donde se encontraba la madera, no existe permiso de aprovechamiento forestal, así como tampoco aparece registrado como posible punto de acopio. De igual forma, en el lugar no se logró determinar el propietario del material incautado, por tanto, se desconoce si este contaba con el respectivo permiso que otorgan las autoridades ambientales competentes para realizar esta actividad.

Que una vez revisada la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado o regeneraciones naturales de especies introducidas, otorgados por la Corporación y sus respectivos sitios de acopio debidamente

georreferenciados, se encuentra que, en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permisos de los antes mencionados que haya sido autorizado. Por lo tanto, el material forestal incautado fue puesto en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal El Santuario

Que mediante Auto con radicado AU-01958-2021 del 10 de junio, se impuso medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo del material forestal incautado, el cual consta de las especies Piedro (*Phyllanthus sp*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Laurel (*Nectandra sp*), Cirpo (*Gustavia sp*), Sapán (*Clathrotropis brachypetala*) y Guamo (*Inga sp*). entre otras especies. Con un volumen aproximado de 1,86m³, 0,98m³, 0,78 m³, 0,98m³, 0,77 m³y 0,98 m³, respectivamente, las cuales suman un volumen aproximado de seis puntos treinta y cinco (6.35) metros cúbicos, y se abrió una Indagación Preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante el informe Técnico con radicado N°05350-2021 del día 03 de septiembre de 2021, se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

25.1. Que en relación con el Auto No. AU-01958 del 10 de junio de 2021, la Corporación revisa las bases de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado, otorgados y sus respectivos sitios de acopio debidamente georreferenciados, se reitera que en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permiso de los antes mencionados.

25.2. En relación con la madera incautada, la Corporación notificó por aviso la apertura de la indagación preliminar, sin que se presentara persona alguna.

25.3. Que en relación a que no existe nombre de infractor, ni nadie presentó a la Corporación solicitud para reclamar la madera incautada, se da por entendido que las personas que realizaron este aprovechamiento, lo hicieron en forma ilegal, y no tenían autorización o permisos de las autoridades competentes.

25.4. De acuerdo con los documentos que contiene el expediente, las etapas del proceso se han agotado siguiendo el debido proceso, desde su incautación hasta la fecha, por lo que se debe proceder a la incautación definitiva de la madera, dado que se cumplió con el debido proceso.

CONCLUSIONES:

26.1. Que en relación con la incautación realizada por la Policía Nacional de manera conjunta con el Batallón Especial Energético y Vial N°4 y funcionarios de Corniare en labores de control al tráfico de madera ilegal, en la vereda Las Margaritas, del Municipio de San Luis, no fue posible establecer las personas que realizaron el aprovechamiento y cumplido el proceso preliminar de indagatoria, en la que no se presentó ninguna solicitud por parte de personas reclamando la madera, se determina proceder con la realización

del decomiso definitivo de la madera, correspondiente a las especies Piedro (*Phyllanthus* sp), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Laurel (*Nectandra* sp), Cirpo (*Gustavia* sp), Sapán (*Clathrotropis brachypetala*) y Guamo (*Inga* sp). entre otras especies. Con un volumen aproximado de 1.86m³, 0.98m³, 0.78 m³, 0.98m³, 0.77 m³ y 0.98 m³, respectivamente, infiriendo que dicho aprovechamiento se realizó en forma ilegal, en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.4.1. Cumplido el proceso preliminar de indagatoria, las etapas del proceso se han agotado, desde su incautación hasta la fecha, por lo que se debe proceder a imponer las sanciones correspondientes (principal y accesoria).

EVALUACION JURIDICA

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.3.1 las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, las cuales identifica como Únicos, Persistentes y Domésticos, señalando, que en cada una de ellas se hace necesaria la autorización de la entidad competente, tal como se señala en el siguiente articulado:

ARTICULO 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

ARTICULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales Únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso

ARTICULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales Unicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 2.2.1.1.6.3. "Dominio público o privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTICULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que de acuerdo al informe técnico con radicado IT-05350-2021 del día 03 de septiembre de 2021, no se pudo establecer la procedencia del material forestal incautado, así como tampoco se pudo determinar la persona o personas que realizaron este aprovechamiento forestal, para poder verificar la existencia de alguno de los permisos referidos. Sin embargo, si es claro en el presente caso, que, de acuerdo a la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o plantado o regeneración natural, manejada por la Corporación, en el lugar donde se encontraba

ubicada el material forestal incautado, no existe ningún tipo de permiso para el aprovechamiento de este recurso, además de ello, ninguna persona se presentó ante la Corporación a reclamar el material incautado, infiriéndose la ilegalidad de la obtención de este.

Que siguiendo lo reglado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que no fue posible establecer la identidad del presunto o presuntos infractores, ni la procedencia de los productos forestales incautados objeto de decomiso preventivo, por lo cual, este despacho ordenará el Decomiso Definitivo de del material forestal incautado, consistente en especies de Piedro (*Phyllanthus sp*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Laurel (*Nectandra sp*), Cirpo (*Gustavia sp*), Sapán (*Clathrotropis brachypetala*) y Guamo (*Inga sp*). entre otras especies. Con un volumen aproximado de 1,86m³, 0,98m³, 0,78 m³, 0,98m³, 0,77 m³y 0,98 m³, respectivamente, las cuales suman un volumen aproximado de seis puntos treinta y cinco (6.35) metros cúbicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, que señala:

ARTÍCULO 41. PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES O RECURSOS PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES ILEGALES. *Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.*

Por mérito en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE el material forestal consistente en especies de Piedro (*Phyllanthus sp*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Laurel (*Nectandra sp*), Cirpo (*Gustavia sp*), Sapán (*Clathrotropis brachypetala*) y Guamo (*Inga sp*). entre otras especies. Con un volumen aproximado de 1,86m³, 0,98m³, 0,78


m³, 0,98m³, 0,77 m³y 0,98 m³, respectivamente, las cuales suman un volumen aproximado de seis puntos treinta y cinco (6.35) metros cúbicos, los cuales se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, ubicado en la Sede Principal ubicada en el municipio de El Santuario-Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página Web.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso en la página Web de la Corporación, teniendo en cuenta que no se logró establecer autores de la infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente N°056603438220
Fecha:07/09/2021
Proyectó: María del S Zuluaga
Revisó: Germán Vásquez
Dependencia: Bosques y Biodiversidad